



El cambio de Género como requisito para adquirir pensión de vejez en Colombia.

Wendy Lorena Noriega Duncan
C.C. No. 1143450895

Código estudiantil: 2021211436213

Correo institucional: wendy.noriega@unisimon.edu.co

María Carolina Trespalacios Borrero
C.C. No. 1045673388

Código estudiantil: 2021211439671

Correo institucional: maria.trespalacios@unisimon.edu.co

Trabajo de Investigación presentado como requisito para optar el título de:
Especialista en Derecho Procesal

Tutor(es):
Inés Rodríguez Lara

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza de forma crítica las consideraciones expuestas por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU440-2021, de cara la obtención de la pensión de vejez en población transgénero, específicamente la “mujer transgénero”.

Así, desarrollamos un poco el concepto de la prestación económica contenida en la pensión de vejez y los requisitos que actualmente son requeridos para su reconocimiento.

El desarrollo al derecho de la igualdad que una vez fue desarrollado por el máximo órgano de cierre constitucional en sentencia C-410 de 1994, para establecer que las diferencias en el requisito de la edad entre hombres y mujeres para obtener la pensión de vejez era constitucional, es uno de los puntos que se abordan y al cual



se le da importancia, pues en atención a los nuevos paradigmas planteados en la sentencia SU440-2021 frente a la población transgénero, se considera que no es factible desconocer los derechos ya adquiridos por las mujeres transgénero, con la excusa de evitar eventuales fraudes al sistema.

Por lo anterior, centramos este análisis en las consideraciones enarboladas por la Corte Constitucional en la sentencia SU440-2021, donde observamos que indirectamente se ha creado la necesidad de estudiar un nuevo requisito para adquirir pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, como lo es “el cambio de sexo”, puesto que uno de los argumentos de la Corte para conceder el amparo deprecado, ordenando el reconocimiento de la prestación económica en iguales condiciones que las mujeres cisgénero, fue el hecho de que la actora: i) se identificaba como mujer y ii) hacia un tiempo que había cambiado el marcador de sexo en su documento de identificación, mutándolo de hombre a mujer.

Entonces, surgen cuestiones como: ¿desde cuándo se entiende viable el cambio de sexo para efectos de reconocer como transgénero a un ciudadano?, ¿es necesario acreditar la identidad de género a efectos de obtener pensión de vejez cuando quiera que el solicitante sea un ciudadano transgénero?

En desarrollo de estas cuestiones, se tiene que al momento de abordar los casos concretos, será necesario que se delimiten condiciones y las mismas sean objeto de estudio caso a caso por las jurisdicción competente, pues aunado a los principios constitucionales, el administrador de justicia cuenta además con las máximas de la experiencia y la sana crítica para abordar el estudio de los casos particulares, sin que ello signifique un trato discriminatorio contra la población objeto de estudio.

Apuntalando lo anterior, las situaciones que eventualmente se pudieran presentar en miras a defraudar el sistema, pues la misma Corte reconoce que reconocer estos derechos a la población transgénero implicaría que hombres se presentaran para el cambio de marcador de sexo con el único propósito de pensionarse de forma anticipada, pueden ser valoradas de forma más efectiva con la ritualidad de un proceso particular para cada caso, por lo que en desarrollo del presente ensayo se expondrá de forma breve la necesidad de capacitar a los funcionarios judiciales de herramientas legales para poder definir estos asuntos, con estándares que impidan o minimicen un impacto negativo en la sostenibilidad del sistema pensional colombiano del régimen de prima media con prestación definida.



Palabras clave: pensión de vejez, transgénero, cisménero, fraude.

ABSTRACT

This research paper critically analyzes the considerations set forth by the Honorable Constitutional Court in judgment SU440-2021, in order to obtain the old-age pension in the transgender population, specifically the "transgender woman".

Thus, we develop a little the concept of the economic benefit contained in the old-age pension and the requirements that are currently required for its recognition.

The development of the right of equality that was once developed by the highest constitutional closure body in judgment C-410 of 1994, to establish that the differences in the age requirement between men and women to obtain the old-age pension was constitutional, is one of the points that are addressed and to which importance is given, because in response to the new paradigms raised in judgment SU440-2021 against the transgender population, it is considered that it is not feasible to ignore the rights already acquired by transgender women, with the excuse of avoiding possible fraud to the system.

Therefore, we focus this analysis on the considerations raised by the Constitutional Court in judgment SU440-2021, where we observe that, in an indirect form, the need to study a new requirement to acquire an old-age pension in the average premium regime with defined benefit has been created, such as "sex change", since one of the arguments of the Court to grant the deprecated protection, ordering the recognition of the economic benefit under equal conditions with cisgender women, was the fact that the plaintiff: i) identified herself as a woman and ii) it had been a while since she had changed the sex marker on her identification document, mutating it from male to female.

Then, questions arise such as: since when is sex change considered viable for the purposes of recognizing a citizen as transgender?, Is it necessary to prove gender identity in order to obtain an old-age pension when the applicant is a transgender citizen?

In the development of these issues, it is necessary to delimit conditions when dealing with specific cases, and that they are the subject of case-by-case study by the competent jurisdiction, since together with constitutional principles, the administrator of justice also has the maxims of experience and sound criticism to address the study of particular cases, without this meaning discriminatory treatment against the population under study.



Underpinning the above, the situations that could eventually arise in order to defraud the system, since the same Court recognizes that recognizing these rights to the transgender population would imply that men presented themselves for the change of sex marker with the sole purpose of retiring early, they can be assessed more effectively with the rituality of a particular process for each case. So, in the development of this essay, the need to train judicial officials of legal tools to define these matters will be briefly exposed, with standards that prevent or minimize a negative impact on the sustainability of the Colombian pension system of the average premium regime with defined benefit.

Key Words: old age pension, transgender, cisgender, fraud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Ámbito Jurídico. (2016, 24 de junio). ¿Cómo se construyen las reglas de la experiencia?. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/penal/como-se-construyen-las-reglas-de-la-experiencia>
- 2.- Benavides Vega, L. M. (202). Recorrido histórico por la Seguridad Social como directriz del requisito de edad para la pensión de vejez en mujeres transgénero en Colombia.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22850/Recorrido%20hist%C3%B3rico%20por%20la%20Seguridad%20Social%20directriz%20del%20requisito%20de%20edad%20para%20pensi%C3%B3n%20de%20vejez%20en%20mujeres%20transg%C3%A3nero%20en%20Colombia..pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- 3.- Carrillo Zapata, D., & Torres Diaz, I. C. (2021). Análisis del Sistema Pensional Colombiano a la luz del Principio de Universalidad: enfoque en población Transgénero.<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20276/AN%2081LISIS%20DEL%20SISTEMA%20PENSIONAL%20COLOMBIANO%20A%20LA%20LUZ%20DEL%20PRINCIPIO%20DE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 4.- Congreso de la República de Colombia (Diciembre 23, 1993). Ley 100 de 1993. *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.* DO. 41.148.
http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html



- 5.- Corte Constitucional. (2021, 19 de diciembre). *LAS MUJERES TRANS TIENEN DERECHO A ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ A LA MISMA EDAD DE LAS MUJERES CISGÉNERO: CORTE CONSTITUCIONAL.* [Comunicado de prensa No. 46]. <https://img.lalr.co/cms/2021/12/10183709/Com-SU-440-21-asuntos-pensionales-de-una-mujer-trans-1.pdf>
- 6.- Corte Constitucional (Julio 2, 2013). Sentencia T-398/13. (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-398-13.htm>
- 7.- Corte Constitucional (Septiembre 15, 1994). Sentencia C-410/94. (Carlos Gaviria Díaz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-410-94.htm>
- 8.- Corte Constitucional (diciembre 9, 2021). Sentencia SU440/21. (PAOLA ANDREA MENESSES MOSQUERA, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU440-21.htm>
- 9.- Presidente de la República. Decreto 1227 de 2015. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019850#:~:text=DECRETO%201227%20DE%202015&text=por%20el%20cual%20se%20adiciona,el%20Registro%20del%20Estado%20Civil.>
- 10.- Noseda Gutiérrez, J. (2012). Muchas formas de transexualidad: diferencias de ser mujer transexual y de ser mujer transgénero. *Revista de Psicología*, 21(2), Pág. 7-30. <https://doi.org/10.5354/0719-0581.2012.25835>
- 11.- Olavarría Núñez, L. A., & Peña Riquelme, G. A. (2016). La aplicación de la sana crítica para la valoración de la prueba y su consagración dentro del nuevo procedimiento laboral. <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/149/Olavarr%C3%A1 Da-Pe%C3%B1a%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 12.- Oberg Yáñez, H. (2004). Máximas de Experiencia. Pág. 10 <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-10-P167.pdf>



- 14.- Pita Torres, S. D., & Gonzalez Soto, D. F. (2022). Derechos pensionales en la población transgénero: El primer paso.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23008/Derechos%20pensionales%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20mujeres%20transg%C3%A9nero%20El%20primer%20paso..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- 15.- Ruiz Nieves, M. A. (2016). Mujeres transgénero frente a la definición de situación militar en Bogotá Colombia.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10725/2016Ruizmarco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- 16.- Sánchez Barrera, E. L. (2017). El movimiento LGBT (I) en Colombia: la voz de la diversidad de género. Logros, retos y desafíos. *Reflexión Política*, 19(38), 116–131.

<https://doi.org/10.29375/01240781.2843>

TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1. Normas sobre reconocimiento pensional de personas transgénero.